

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se autoriza a don Lamberto Román Herrero, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Benicasim (Castellón), y se legaliza una escalera en las villas

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Lamberto Román Herrero, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.
Término municipal: Benicasim.
Superficie aproximada: 39,72 metros cuadrados.
Destino: Legalización de una escalera en Las Villas.
Plazo concedido: Quince años.
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Escalera de acceso a la villa y terraza de 23,50 metros cuadrados de superficie, unida a la villa mediante una pasarela.
Prescripciones: Las obras que se autorizan, una vez terminadas, quedarán de doble uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Vivero (Lugo), un aprovechamiento de aguas del río Landro, en su término municipal con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Vivero (Lugo) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Landro, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y Esta Dirección General ha resuelto conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Vivero (Lugo) autorización para derivar un caudal de 62,7 litros por segundo continuos, equivalentes a 150 litros por segundo durante diez horas diarias, del río Landro, en la parroquia de Landrove, en su término municipal, con destino al abastecimiento de Vivero y otros pertenecientes al mismo municipio, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España, podrá introducir modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y terminarán en el de treinta meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El caudal máximo continuo concedido es de 62,7 litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador del caudal, en la toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario, no excede en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que consta el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarias para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Una vez depuradas las aguas y para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento, el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas, con nuevos certificados de análisis químico y bacteriológico, que habrán de unirse al acta de reconocimiento final levantada, con arreglo a la condición 4.ª

8.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

9.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en un plazo de cuatro meses.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes, en materia de pesca fluvial.

14. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de agua que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

15. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

16. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 11.384 un aprovechamiento de aguas del río Cigüela, en término municipal de Huete (Cuenca), con destino a riegos.

El Grupo Sindical de Colonización número 11.384 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cigüela, en término municipal de Huete (Cuenca), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 11.384 autorización para derivar hasta un caudal máximo de 37,50 litros por segundo del río Cigüela, en término municipal de Huete (Cuenca), con destino al riego de 62 50000 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Cuarto de Villas Viejas», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la aducción de la potencia de elevación al caudal concedido y la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Huelva, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Sánchez Sánchez un aprovechamiento de aguas del río Zapatón en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.

Don Manuel Sánchez Sánchez, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zapatón, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Sánchez Sánchez, autorización para derivar hasta un caudal máximo de 18,42 litros/segundo del río Zapatón, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de 30,70 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Corchito de Botoa», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, cuyo presupuesto de ejecución material correspondiente a esta toma es de 595.368,73 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario viene obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana, un proyecto que incluya las modificaciones a introducir en el módulo incluido en el proyecto presentado. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo general asignado en la condición anterior.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año. Queda facultado dicho Servicio para exigir la instalación de un contador volumétrico en la toma, si pudiera considerarse necesario para realizar esta comprobación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-